

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, Informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad con los arts. 291, 292 CGP o por el Decreto Legislativo 806 2020, art. 8°. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de mayo del 2022.

La Secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MEDINA RAMÍREZ C.C. 1.144.206.614
DEMANDADO: DANIELA IDÁRRAGA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760014003007202200095-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

La parte demandante no ha adelantado gestión para la notificación de la parte demandada señora **DANIELA IDÁRRAGA RAMÍREZ**. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada como lo establece los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **DANIELA IDÁRRAGA RAMÍREZ** contemplado en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 27 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ad736ccb9ea7fae621c9053df86c1f3ce6f41e6868c2d956930bba166d3e5b**

Documento generado en 25/05/2022 10:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>